

DDU 453

CIRCULAR ORD. Nº 0475 _____/

MAT.: Aplicación del artículo 2.6.4. y 2.6.18. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

CONJUNTO ARMÓNICO.

SANTIAGO, 15 DIC 2020

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

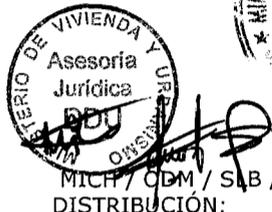
1. En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a diversas consultas, respecto a la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.6.4. y 2.6.18. de la OGUC, se ha estimado oportuno impartir la siguiente circular:
2. Sobre el particular, el inciso primero del artículo 2.6.4. antes mencionado dispone lo siguiente:

"Artículo 2.6.4. Para los efectos previstos en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerará que un proyecto tiene la calidad de Conjunto Armónico, cuando cumple con alguna de las condiciones que se señalan a continuación y con las exigencias que para cada caso se establecen, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 2.6.15. y 2.6.16. de este mismo Capítulo"
3. Del citado inciso se desprende que para considerar que un proyecto tiene la calidad de conjunto armónico basta con cumplir con al menos una de las condiciones que se detallan en el artículo 2.6.4. y cumplir además con los requisitos que el inciso segundo de dicho artículo exige.
4. Por su parte, el artículo 2.6.18. de la OGUC señala:

"En la tramitación de las solicitudes de proyectos acogidos a Conjunto Armónico, sólo le corresponde intervenir al Director de Obras Municipales, quien verificará como parte del proceso normal de revisión que el proyecto cumple las condiciones para acogerse a tales disposiciones, todo ello sin perjuicio de las revisiones que, en su caso correspondan a los revisores independientes."
5. De acuerdo al artículo 2.6.18. de la OGUC, las facultades de los DOM se acotan a la verificación del cumplimiento de las condiciones para acogerse a tales disposiciones, no siendo posible desprender de dicho artículo que los DOM tendrían la facultad de elegir la condición a la cual deba acogerse un proyecto en caso que cumpla más de una de las condiciones previstas en el artículo 2.6.4. de la OGUC.

6. Por lo tanto, en caso que un proyecto cumpla con más de una de las condiciones dispuestas en el artículo 2.6.4. de la OGUC, será el interesado quien deberá indicar, al momento de presentar solicitud para acogerse a la norma de excepción Conjunto Armónico, en cual de dichas condiciones fundamenta su solicitud.
7. El Director de Obras Municipales deberá limitarse a verificar el cumplimiento de la condición señalada en la solicitud, no se encuentra facultado para exigir que el proyecto se acoja a tal o cual condición.

Saluda atentamente a Usted,

ENRIQUE MATUSCHKA AYCAGUER
Jefe de División de Desarrollo Urbano

MICH / ODM / SAB / PMS
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes de todas las regiones.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes de Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D.U. e I. SEREMIS Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU.
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo D.D.U.
26. Oficina de partes D.D.U.
27. Oficina de partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.